



Boletín Informativo

Madrid: Sede del V Congreso Iberoamericano de Seguros, 16-19 de Septiembre de 1.997.

Número 42. Octubre 1.997

ÍNDICE

NOTICIAS SEAIDA	1
ED. ESPAÑOLA DE SEGUROS	2
LEGISLACIÓN	2
JURISPRUDENCIA	3
LA ACTUALIDAD DEL SEGURO	5
CONVOCATORIAS	7

NOTICIAS SEAIDA

REUNIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS

El día 20 de octubre se reunió la Junta Consultiva de Seguros, a la que asistió el Presidente de la Asociación, Fernando Sánchez Calero, y en la que se analizaron las observaciones presentadas por las distintas vocalías al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. También se examinó el borrador de Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones para la contratación de la administración de los activos financieros extranjeros de los fondos de pensiones.

Puesto que no se ha recibido todavía el acta oficial de la reunión, en el próximo boletín se les ofrecerá información ampliada.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

En el mes de septiembre ha concluido la primera fase de la informatización de la biblioteca de SEAIDA. Resultado de este trabajo ha sido la edición de un catálogo

provisional de monografías. El programa informático utilizado cuenta también con un sistema de consulta en pantalla desde el que se puede acceder a la información contenida sin poner en peligro la estructura de la base de datos.

Durante el año 1998 se procederá al vaciado de las colecciones de Revistas existentes en el Centro de Documentación.

SOCIOS

FRANCISCO JAVIER TIRADO SUÁREZ ha sido nombrado vocal de la Junta Consultiva de Seguros en representación del Consejo de Consumidores y Usuarios.

JULIO CASTELO MATRÁN ha cesado como vocal titular del Consejo de Administración de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (Orden de 5 de septiembre de 1997).

MARÍA DOLORES BARAHONA ARCAS ha cesado como Vocal del Consejo de Administración del Consorcio de Compensación de Seguros (Orden de 21 de octubre de 1997).

BENJAMÍN SÁNCHEZ GARCÍA, asociado de SEAIDA desde junio de 1995, ha fallecido en fecha reciente.

NUEVOS SOCIOS

RAFAEL-PABLO SANZ GONZÁLEZ, Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca; Letrado de la Compañía VAN AMEYDE & AFICRESA y colaborador de la Correduría de Seguros SOLER GASTÓ FUSELLAS; autor de diversos trabajos monográficos; ha participado en numerosos congresos en calidad de asistente y de ponente.

CENTRO DE FORMACIÓN

Del 6 de noviembre al 4 de diciembre tendrá lugar el "Segundo Curso sobre la incidencia del nuevo Código Penal en el Contrato de Seguro", dirigido por Francisco Soto Nieto, Magistrado del Tribunal Supremo y asociado nuestro.

Asimismo, del 19 de noviembre al 17 de diciembre tendrá lugar el "Curso sobre el Sistema de Valoración de la Ley 30/95", dirigido por Mariano Medina Crespo, Abogado y asociado nuestro.

GRUPOS DE TRABAJO

El pasado día 16 de octubre se reunió en los locales de la Asociación el Grupo de Trabajo de "Reaseguro".

En la citada reunión, presidida por José Antonio Carro, se habló de lo tratado durante la reunión del Grupo Internacional en el transcurso del V Congreso Iberoamericano de Derecho de Seguros. Asimismo se trataron los temas de la próxima reunión en Marrakech y los cuestionarios del Grupo Internacional.

ACUERDO DE SEAIDA CON LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Desde hace unos meses, SEAIDA está manteniendo diversas conversaciones con la Mesa del Sector Asegurador Gallego (interlocutor Adolfo Campos). El objetivo es, mediante el correspondiente acuerdo con la Universidad de Santiago, intercambiar personal, documentación, becas y organizar anualmente diversos actos científicos en las bellas tierras gallegas. En la reunión celebrada el día 31 de octubre en Lugo (por parte de SEAIDA, Milagros Sanz y por parte de la Mesa, Adolfo Campos y el Presidente del Colegio de Agentes de Lugo) se ultimaron los pormenores del acuerdo que se firmará en los próximos días. En el siguiente boletín se les informará al respecto.

EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS

Durante este mes de noviembre aparecerá el número correspondiente al tercer trimestre de 1997 de la Revista Española de Seguros

(número 91), compuesto de los artículos siguientes: "Aspectos institucionales y contractuales de la tutela del asegurado en el Derecho español", por J.M. Embid Irujo; "Protección del asegurado", por N.J. Martí Sánchez; "El concepto de seguro múltiple", por J. Bataller Grau; "Comentarios: el Consorcio de Compensación de Seguros y los pactos de inclusión facultativa (comentarios a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 1996)", por E. Barrero Rodríguez y A. González Estévez.

LEGISLACIÓN

Nuevos límites del Seguro Obligatorio de Automóviles en Alemania (Boletín Oficial/Bundesgesetzblatt 1997, Teil 1, Seite 1240).

1.- Daños personales: 5.000.000 DM por persona y 15.000.000 DM en el caso de muerte o lesión de tres o más personas.

- Daños materiales: 1.000.000 DM.

- Daños patrimoniales primarios (aquellos perjuicios que no guardan relación causal directa o indirecta con un daño personal o material): 100.000 DM.

2. Vehículos dedicados al transporte de personas, con más de nueve plazas, sin incluir la del conductor: las cantidades mencionadas se elevan de la forma siguiente:

a) Para la plaza décima y por cada plaza más: 100.000 DM por persona por daños personales, 5.000 DM por daños materiales y 1.000 DM por daños patrimoniales primarios.

b) A partir de la plaza 81 y por cada una más, las cantidades se reducen a la mitad.

Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 240, de 7 de octubre de 1997.

Instrumento de adhesión de España al Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1971, hecho en Londres el 27 de noviembre de 1992, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 244, de 11 de octubre de 1997.

Ley alemana para la regulación de las exigencias de seguridad en productos y para la protección de la denominación CE (Ley sobre Seguridad del Producto - Prod SG). Esta Ley entró en vigor el 1 de agosto de 1997. Es la transposición de la Directiva comunitaria arriba citada, sobre seguridad general de los productos.

Con dicha Directiva se pretende asegurar que los productos introducidos en el mercado sean seguros. Al igual que en otros países, la Ley alemana contiene únicamente estipulaciones referentes al consumidor privado y que están relacionadas con su integridad personal, ya que se trata de proteger la salud y seguridad de este círculo de personas. Los daños materiales no quedan afectados. La pregunta que surge es hasta qué punto el riesgo que corre, por ejemplo, un instalador al utilizar una taladradora defectuosa es menos digno de protección que el que corre una persona privada cuando utiliza dicha herramienta.

La Ley contiene las siguientes estipulaciones básicas respecto a la obligación general que pesa sobre el fabricante, incluido el distribuidor:

- introducir únicamente productos seguros en el mercado.

- proveer al consumidor de la información relevante sobre la seguridad del producto.

- adoptar medidas de prevención para evitar los riesgos de daños personales y que van desde las notificaciones hasta la retirada del producto cuando éste demuestra que tiene un déficit en seguridad una vez puesto en circulación.

Instrumento de Ratificación del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991. Entró en vigor el 10 de septiembre de 1997, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre de 1997.

Real Decreto 1621/1997, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el control del cumplimiento de la normativa internacional sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y trabajo en los buques extranjeros que utilicen puertos o instalaciones situadas en aguas jurisdiccionales españolas. Entró en vigor el 5 de octubre de 1997. Publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 264, de 4 de noviembre de 1997.

JURISPRUDENCIA

A) APLICACIÓN DEL BAREMO

1. Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel, de 17 de abril de 1997. Estima que el baremo de indemnizaciones, contenido en la Ley 30/1995, no puede ser vinculante en absoluto para los órganos judiciales, porque la Ley Orgánica 10/1995, que integra el nuevo Código Penal, es posterior, no conteniendo ésta ninguna limitación a la facultad que se concede al juzgador, con tal de que el mismo establezca razonadamente las bases en las que fundamente la cuantía de los daños o indemnizaciones. La Audiencia concluye que cualquier limitación que establezca la Ley de 8 de noviembre de 1995, al ser de rango inferior a la que integra el vigente Código Penal, no puede afectarla en absoluto.

2. Sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra, de 30 de mayo de 1997. Se remite, respecto a la aplicación forzosa del baremo, a la sentencia del TS de 26 de marzo de 1997, indicando que dicho Tribunal sostiene que la aplicabilidad forzosa del baremo atenta contra el principio de libertad de pactos, provoca un lucro en quienes, percibiendo una prima mayor correspondiente al seguro obligatorio, no van a responder sino por los límites que el baremo señala en atención al mismo; que además se conculca el art. 1902 del Código Civil que ordena expresamente "reparar el daño causado por culpa o negligencia", precepto que se incumple si se produce una vinculación obligatoria a una indemnización apriorísticamente fijada y que puede no coincidir con la realidad del daño, etc. La Audiencia concluye que el baremo se aplica en el ámbito del seguro

obligatorio, pero que el mismo no puede limitar obligatoriamente la cobertura del seguro voluntario.

B) ACCIDENTES DE TRABAJO: CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

1. Sentencia del TSJ Vasco (Sala de lo Social), de 15 de abril de 1997. Accidente de trabajo durante la operación de desmontaje de andamios, al caer un obrero al suelo, quedando afecto de Gran Invalidez. El TSJ interpreta que la actuación irregular en que incurre el empresario en el marco de la relación de trabajo sólo puede conceptuarse como ilícito laboral. Esta calificación conlleva la competencia jurisdiccional del orden social para conocer de las consecuencias que resultan de aquel ilícito; además, en la determinación de las responsabilidades que se derivan de él, resulta irrelevante la distinción entre responsabilidades contractual y extracontractual propias del ilícito civil. Todo resarcimiento que recibe el trabajador por el daño sufrido en el marco del contrato de trabajo debe considerarse reparación del ilícito laboral sufrido, sin que resulte posible distinguir si cada una de las medidas resarcitorias recibidas debe imputarse a una responsabilidad laboral contractual o extracontractual. El Tribunal concluye que no parece que sea posible el que se reclame al empresario una indemnización a título contractual y otra a título extracontractual, cuando el daño a reparar nace de un único título de responsabilidad -el ilícito laboral- porque la postura contraria conduce a una duplicidad injusta de indemnizaciones, carente de base legal.

Profundizando en el alcance que cabe atribuir al art. 97.3 de la Ley General de la Seguridad Social (art. 123.1 del texto vigente), norma que habitualmente se toma como base para fundamentar la reclamación frente al empresario de responsabilidades de orden civil al margen de las responsabilidades de orden laboral, e incluso para fijar la competencia de los órganos judiciales laborales, el TSJ señala que el citado precepto no es norma idónea para resolver ninguna de las dos cuestiones porque carece del rango normativo exigible para poder llevar a cabo una regulación de esta naturaleza.

2. STS (Sala de lo Civil), de 12 de mayo de 1997. Se reitera la conocida posición de que la competencia de la Jurisdicción Civil no está

subordinada ni depende de la Jurisdicción Laboral, pues ésta no tiene carácter preferencial y sus resoluciones sólo son eficaces en su propio ámbito legal-procesal. La jurisdicción civil no está vinculada a la laboral, al ser independientes, con lo cual sentencias de orden laboral no producen efectos en el civil para enjuiciar conductas cuando se acciona al amparo del art. 1902 del Código Civil. Insiste el TS en la reiterada y conocida doctrina jurisprudencial que establece la compatibilidad, en cuanto a indemnizaciones por accidentes de trabajo, y las dimanantes del acto culposo, en su proyección civil, pues no se produce exclusión ni enfrentamiento entre ambas jurisdicciones, toda vez que las prestaciones de carácter laboral nacen de la Seguridad Social y por causa de misma relación laboral, que preexiste a las responsabilidades de naturaleza extracontractual, surgiendo éstas de diferente fuente de obligaciones -arts. 1089 y 1093 CC.

3. STS (Sala de lo Civil), de 19 de mayo de 1997. Muerte de un trabajador en una mina de carbón al ser atropellado por una vagoneta. El TS reitera la constante y notoria doctrina de la Sala que admite la compatibilidad de las pretensiones que nacen del accidente, con fundamento en distintas causas de pedir. En los supuestos de accidentes de trabajo, la jurisdicción civil es competente en casos de reclamación por negligencia al amparo de los arts. 1902 y 1903 CC. La indemnización es compatible con la que establezcan los órganos jurisdiccionales del orden social. Por otra parte, cuando el hecho dañoso es violación de una obligación contractual y, al mismo tiempo, del deber general de no dañar a otro, hay una yuxtaposición de responsabilidades (contractual y extracontractual), dando lugar a acciones que pueden ejercitarse alternativa y subsidiariamente, y optando por una o por otra, o incluso proporcionando los hechos al juzgador para que éste aplique las normas en concurso (de ambas responsabilidades) que más se acomoden a aquéllos, todo ello en favor de la víctima y para lograr un resarcimiento del daño lo más completo posible.

4. Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 15 de abril de 1997. Se inadmite un recurso de casación que invocaba la incompetencia de la jurisdicción civil, apoyándose en el Auto de 4 de abril de 1994 de la Sala de Conflictos. Mantiene la competencia de la jurisdicción civil por su carácter residual y

por la compatibilidad de la indemnización laboral y la derivada de culpa extracontractual. Es más, indica que el citado Auto de 4 de abril de 1994 no contradice el criterio de la Sala de lo Civil, sino que, por el contrario, lo refrenda, pues en el fundamento de Derecho segundo reconoce que en la ocurrencia de un accidente de trabajo pueden concurrir diversas causas entre las que se encuentra la culpa o negligencia del empresario y la infracción de sus deberes como tal, y que cuando éstos tienen origen legal, como ocurre con la observancia de las medidas de seguridad e higiene impuestas por las normas generales y especiales aplicables, forman parte de la relación contractual laboral y es entonces cuando las consecuencias de su incumplimiento deben ventilarse ante el orden social (fundamento sexto); pero cuando la reclamación indemnizatoria se funda en la negligencia del empresario por no haber adoptado las prevenciones adecuadas para evitar el evento dañoso y encuentra su título de imputación en el riesgo generado de cuyas consecuencias se aprovecha el empresario, entonces no cabe decir que la fuente causal del accidente se encuentra en el incumplimiento por el empresario de determinadas y específicas obligaciones legales o contractuales en cuanto a la seguridad en el trabajo, que hubiese pasado a formar parte del contenido normal de la relación laboral. Por el contrario, se trata de una causa ajena y extraña a la relación laboral, lo que hace que la cuestión deba dilucidarse ante los Tribunales civiles, habida cuenta del indicado carácter residual de la jurisdicción civil.

C) CONTAMINACIÓN

1. Sentencia del Tribunal Supremo Alemán de 17 de junio de 1997. (BGH-VI ZR 372/95).

Hechos: reclamación de daños y perjuicios por daños a la salud ocasionados por emisiones dañinas procedentes de unas instalaciones de pintura y lacado. En el año 1990 y siguientes se produjeron considerables emisiones de olores de unas instalaciones de pintura y lacado, comparables al olor que producen los excrementos de gato, originando diversas quejas de los vecinos. El agua utilizada para la limpieza de las cabinas de pintura sufrió reacciones químicas y cambios en su composición. La demandante afirmó que se habían superado los valores máximos autorizados de emisión y que por los olores y

por influencia de otras sustancias tóxicas había sufrido alteraciones considerables en su salud, como dolores de cabeza, insomnio, vómitos, caída de cabello, perturbaciones en la vista, debilitamiento del sistema inmunológico, todo lo cual le impidió hacer vida normal.

El juzgado de primera instancia denegó la petición indemnizatoria, la apelación tampoco tuvo éxito. El Tribunal Supremo alemán, en revisión, casó la sentencia.

El BGH, entre otros aspectos, indica que el sobrepasar los valores máximos autorizados de emisión puede justificar una facilidad probatoria para la reclamante con respecto a la causalidad. Además destaca que el mantenimiento de los valores autorizados no es suficiente para excluir perturbaciones a la salud, pues se puede pensar que determinadas sustancias, que vistas aisladamente no superan los valores máximos autorizados, cuando se mezclan pueden provocar reacciones negativas en la salud. Por otro lado, aunque no se superen los límites máximos, pueden darse determinadas circunstancias que, en un caso concreto, supongan una infracción del deber de diligencia del explotador de la instalación. Ello justificaría una responsabilidad civil de éste aun cuando las emisiones dañinas estuviesen dentro de los límites autorizados.

LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

EL CAMBIO DE SIGLO: EFECTOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y EL SEGURO DE RC

En Europa y Estados Unidos existe una creciente preocupación sobre los problemas que pueden plantearse a nivel informático con el cambio de siglo. Voces autorizadas reiteran la necesidad de proceder al cambio de instalaciones y programas. El no realizar este cambio o efectuarlo de manera defectuosa podría dar lugar a unos supuestos de responsabilidad a los que tendrían que hacer frente las pólizas de RC. El problema se podría resumir de la forma siguiente:

El ya denominado "problema del año 2000" consiste en que un sistema de soft que esté

operando, por razones de capacidad, con campos de datos de sólo dos cifras (00), como ocurre frecuentemente en los programas Cobol, al producirse el cambio de siglo, el ordenador "saltaría" del 31.12.1999 al 1.1.1900, y no al 1.1.2000. Ello a su vez puede ocasionar:

Que un fabricante de soft suministre un producto/instalación "informatizado", no adaptado a las necesidades del año 2000, que ocasionará un daño personal o material a un tercero. También puede ocurrir esta situación cuando la empresa de soft suministra el sistema no adaptado a otra empresa, o incluso cuando la empresa suministradora sí está adaptada, pero no la receptora. Las posibilidades de todas estas empresas de ser hechas responsables son considerables. También el usuario del software tiene que vigilar que tanto su proveedor como su cliente adapten el software al año 2000, pues si no, se arriesga bien a que no le suministren o bien a no poder vender sus productos a sus compradores habituales.

Resumiendo, las empresas de productos informáticos, suministradores, usuarios, administradores y altos cargos incurrirán en responsabilidad si no proceden a ejecutar los cambios necesarios. Ello a su vez puede ocasionar una serie de siniestros de RC Incardinables en las coberturas de RC explotación, RC productos y D&O.

CATÁSTROFES POR FUERZAS DE LA NATURALEZA EN 1996

Según un informe de Münchener Rück, el año 1996 ha sido un año "regular" de catástrofes: siniestros de más de 60.000 millones de \$US, de los que 9.000 millones de \$US están asegurados. Casi 12.000 víctimas. No obstante, continúa la tendencia hacia catástrofes cada vez más frecuentes y costosas.

Después del año de 1995, extraordinario en cuanto a catástrofes, que había registrado un nuevo récord absoluto de siniestros (180.000 millones \$US) como consecuencia del gran terremoto ocurrido en Kobe (Japón), el año 1996 resultó ser un año de importancia mediana o -visto desde el aspecto de la industria aseguradora- incluso por debajo de la media. Si se comparan los últimos diez años con décadas anteriores, sigue inalterado el

constante incremento de daños a la economía de siniestros asegurados.

ACUERDO DE FUSIÓN WINTERTHUR/ CREDIT SUISSE

El día 11 de agosto el Grupo Winterthur y el Grupo Credit Suisse ampliaron su proceso de acercamiento para dar origen a uno de los mayores grupos mundiales de servicios financieros. Con esa decisión se perfecciona la cooperación de ambos grupos iniciada en abril de 1996 a través de la implantación de varias joint ventures.

Tras este acuerdo de fusión, que fue aprobado por las juntas extraordinarias que realizaron las dos sociedades el día 5 de septiembre, Winterthur seguirá ejerciendo su actividad con su propio nombre e identidad institucional, conservando su autonomía operativa y su propio Consejo de Administración.

En España, la colaboración entre Winterthur y Credit Suisse ya venía siendo activa e importante desde hace bastante tiempo, existiendo una positiva actividad entre ambos grupos.

III EDICIÓN DEL PREMIO PELAYO PARA JURISTAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO

El Excmo. Sr. D. Rafael Martínez Emperador ha sido galardonado, a título póstumo, con el III Premio Pelayo Mutua de Seguros para Juristas de Reconocido Prestigio en reconocimiento a su labor como jurista que dedicó su vida y obra a administrar justicia en el más amplio sentido de la palabra. El Premio será entregado a su viuda el próximo día 18 de noviembre por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Constitucional D. Alvaro Rodríguez Bereijo.

En anteriores ediciones el premio Pelayo fue otorgado a nuestro Presidente, Sr. Sánchez Calero y Vicepresidente, Sr. Ruiz Vadillo.

LA INDUSTRIA DEL TABACO

El tabaco tiene una importancia creciente en nuestro país, en cuanto a su consumo. El problema que plantea es, entre otros, la adicción.

En los Estados Unidos, el Fiscal General del Estado de Luisiana ha demandado a más de cien aseguradoras de compañías tabaqueras, creando el precedente de que, por primera vez, los aseguradores han sido involucrados en un proceso sobre la posible responsabilidad de las tabaqueras. En su escrito de demanda cita a los aseguradores que suscribieron 750 pólizas de R.C. General desde 1950 hasta 1997. Evidentemente la defensa de los aseguradores se basará primordialmente en las exclusiones acordadas desde los años 60 en las pólizas de R.C. de Productos, una vez que la Autoridad Sanitaria Norteamericana por vez primera reconoció que fumar podría perjudicar la salud.

La influencia norteamericana ha llegado a Europa. En Gran Bretaña cuarenta y siete enfermos de cáncer de pulmón han demandado a dos fabricantes de cigarrillos británicos. La demanda se basa en negligencia y en infracción del Estatuto de Protección al Consumidor.

JORNADAS DE ESTUDIO SOBRE LA RC PROFESIONAL

Los días 30 y 31 de octubre de 1997 MUSAAT, Compañía especializada en seguros de RC profesional desde hace varios años, organizó en Lugo las VIII Jornadas de Estudio sobre la RC Profesional. Asistieron cerca de 100 letrados en ejercicio, así como personalidades invitadas y funcionarios de la citada empresa de seguros. Entre los temas tratados, merece la pena destacar los referentes a la RC del Abogado y su aseguramiento, la llamada del asegurador al proceso, consideraciones generales sobre la responsabilidad del arquitecto técnico y una mesa redonda sobre la siniestralidad laboral en la que, entre otros aspectos, se trataron los conflictos de jurisdicción actualmente existentes.

Por parte de SEAIDA, y siguiendo la amable invitación del Gerente de MUSAAT, Sr. Matarranz, participaron nuestro Vicepresidente, Sr. Ruiz Vadillo (ponente) y el Secretario General, Sr. Alarcón (moderador y participante en la mesa redonda).

La documentación entregada está a disposición de nuestros asociados en el Centro de Documentación.

V COLOQUIO DE RC GENERAL ORGANIZADO POR MÜNCHENER RÜCK, EN MADRID Y BARCELONA

Los días 22 y 23 de octubre, la empresa reaseguradora ubicada en Munich, primera en el ranking mundial, celebró su V Coloquio de RC, con asistencia de ciento treinta personas, expertos en los temas de RC General. De entre las intervenciones, merece la pena destacar la de nuestro asociado Francisco Soto Nieto, que habló de las posibles soluciones al problema del dolo y acción directa, dando un tratamiento diferenciado al dolo penal y al dolo civil. El Sr. Liske, Director Ejecutivo de Münchener, apuntó problemas y soluciones en la relación asegurador-reasegurador. Finalmente, el Sr. Alarcón hizo la presentación de la nueva publicación "Noticias: Responsabilidad Civil", que resume la situación del seguro de RC General en 1997, aportando diversas opiniones, legislación, doctrina de los tribunales y Derecho comparado. La documentación entregada está a disposición de nuestros asociados en el Centro de Documentación.

CONVOCATORIAS

EL SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA LEY 30/95

Entre los días 19 de noviembre y 17 de diciembre del corriente año se celebrará, en la Biblioteca de nuestra Asociación, en sesiones de 18 a 20 horas, el Curso sobre "El sistema de valoración de la Ley 30/95", con arreglo al siguiente programa:

19 de noviembre: "La indemnización básica por lesiones simples y permanentes. El perjuicio estético", por D. Alejandro-María Benito López, Magistrado de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid.

26 de noviembre: "El mecanismo sustitutorio de la renta vitalicia", por D. Jesús Fernández Entralgo, Presidente de la Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

3 de diciembre: "Las indemnizaciones básicas por causa de muerte", por D. Juan José Marín López, Profesor Titular de Derecho Civil de Toledo y Magistrado Suplente de la Audiencia Provincial de Toledo.

10 de diciembre: "El resarcimiento del menoscabo material. El daño emergente y el lucro cesante", por D. José Manuel Maza Martín, Presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

17 de diciembre de 1997: "El significado normativo de la regla general séptima" por D. Mariano Medina Crespo, Abogado.

Las inscripciones se pueden realizar, mediante pago de 30.000 pts. para socios o 45.000 pts. para no socios, en la Secretaría de la Asociación, Sagasta, 18, 2º Izqda., o llamando a los teléfonos 594.30.88 y 594.31.50.